

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch, de fecha 5 de septiembre de 2001, en el asunto entre los herederos de H. Barbier y el Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen buitenland te Heerlen van de rijksbelastingdienst

(Asunto C-364/01)

(2001/C 331/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch, dictada el 5 de septiembre de 2001, en el asunto entre los herederos de H. Barbier y el Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen buitenland te Heerlen van de rijksbelastingdienst, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de septiembre de 2001. El Gerechtshof te 's-Hertogenbosch solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Requiere aún actualmente el acceso al Derecho comunitario la existencia de una actividad económica transfronteriza?
2. ¿Se opone el Derecho comunitario a que un Estado miembro (el Estado de situación en caso de adquisición, por sucesión, de un bien inmueble sito en el Estado de situación, perciba un impuesto sobre el valor de dicho inmueble, autorizando la deducción del valor de la obligación de entrega de dicho inmueble si el causante, en la época del fallecimiento, residía en el Estado de situación, pero no así si el causante, en la época del fallecimiento, residía en otro Estado miembro (el Estado de residencia)?
3. ¿Resulta relevante para responder a la segunda cuestión si el causante, en la época de adquisición de dicho inmueble, ya no residía en el Estado de situación?
4. ¿Tiene alguna importancia para responder a la segunda cuestión el hecho de que el capital del causante esté repartido entre el Estado de situación, su Estado de residencia y eventualmente otros Estados?
5. En caso de respuesta afirmativa, ¿en qué Estado procede considerar que está invertido el capital en caso de un crédito en cuenta corriente contra una sociedad de responsabilidad limitada como la mencionada en el punto 2.4?

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2001 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-366/01)

(2001/C 331/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de septiembre de 2001 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Wolfcarius, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/48/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 21 de mayo de 1999 por la que se adapta por segunda vez al progreso técnico la Directiva 96/49/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
2. Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE, de conformidad con el cual una directiva obliga a los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse, supone la obligación, por parte de los Estados miembros, de respetar el plazo que la directiva establece para su cumplimiento. El plazo de que se trata expiró el 1 de julio de 1999, sin que Irlanda hubiera dictado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva a que se refiere las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 169, 5.7.1999, p. 58.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2001 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-367/01)

(2001/C 331/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de septiembre de 2001 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Antonio Caeiros, Consejero Jurídico, y por el Sr. Panagiotopoulos, funcionario nacional adscrito al Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado ni notificado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a la Directiva 1999/5/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

En virtud del artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas, la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse.

En virtud del artículo 10, párrafo primero, del Tratado, los Estados miembros adaptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad.

La República Helénica no niega que debía adoptar disposiciones para dar cumplimiento a la mencionada Directiva.

La Comisión alega que, hasta el presente, la República Helénica no ha adoptado las medidas apropiadas para adaptar plenamente el Derecho griego a la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 91 de 7.4.1999, p. 10.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de los Países Bajos

(Asunto C-368/01)

(2001/C 331/21)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de septiembre de 2001 un recurso contra la

Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de los Países Bajos, representado por los Sres. H.G. van Sevenster y S. Terstal, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la Decisión de la Comisión de 11 de julio de 2001 [SG(2001) D/289751], relativa a la medida de ayuda C 56/2001 por la que se prorroga la ayuda de Estado a la marina mercante en lo referente a las actividades de los remolcadores neerlandeses en las aguas interiores y los puertos marítimos de la UE [por la que la Comisión informa a los Países Bajos de su decisión de iniciar el procedimiento del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE].
2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- Infracción del artículo 88 CE y del Reglamento (CE) n° 659/99/CE: la Comisión no está facultada para calificar de ayuda nueva una medida que ya ha aprobado. El hecho de que, en el ejercicio de su misión de control permanente de las ayudas existentes, pueda calificar retroactivamente tal ayuda de ayuda nueva, de oficio o a raíz de una denuncia, es contrario al régimen establecido en el artículo 88 CE y en el Reglamento n° 659/1999/CE.

La Comisión no ha acreditado que la aplicación de una «desgravación fiscal» y del «impuesto por tonelaje» a las actividades de remolque en puertos y aguas interiores de la Unión Europea no esté amparada por su decisión de autorizar la ayuda, de forma que la Comisión no puede pasar a considerar esta aplicación como ayuda nueva. El razonamiento de la Comisión, según el cual se trata de una ayuda nueva porque, de la aceptación formal por parte del Gobierno neerlandés, de la propuesta de la Comisión de adoptar las medidas apropiadas en el plazo previsto, que expiró el 5 de enero de 1999, para adaptar las ayudas existentes a las directrices, puede deducirse que las ayudas neerlandesas, tal como han sido aprobadas, habían sido adaptadas a dichas directrices y, por tanto, eran compatibles con ellas, no encuentra fundamento en el artículo 88 CE ni en el Reglamento (CE) n° 659/1999/CE.

Este razonamiento de la Comisión carece de toda lógica. Aún suponiendo que el Gobierno neerlandés hubiera querido comunicar que la ayuda neerlandesa de que se trata había sido adaptada a las directrices y, por tanto, era compatible con los requisitos establecidos en ellas, así lo habría hecho, habida cuenta de que el Gobierno neerlandés conocía la interpretación que se hacía de las directrices en esas fechas.